



Aprueban destrucción de materiales relacionados de explosivos puestos a disposición por la SUNAT.

Resolución de Superintendencia

N° 02005 -2024-SUCAMEC

Lima, 03 de mayo de 2024

VISTOS:

El Informe N° 00899-2024-SUCAMEC-GEPP, emitido por la Gerencia de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil, el Informe Legal N° 01619-2024-SUCAMEC-OGAJ, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1127 se creó la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus funciones;

Que, conforme a lo establecido en el literal w) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la SUCAMEC, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2013-IN, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN, corresponde al Superintendente Nacional determinar el destino final del material explosivo, según corresponda, ordenando su almacenamiento y evaluación para su destrucción;

Que, a través del Oficio N° 000152-2024-SUNAT/3N0080, el Jefe de Sección de Soporte Administrativo Mollendo de la Superintendencia Nacional de Aduana y de Administración Tributaria – SUNAT, pone a disposición de la SUCAMEC, mercancía restringida, que se encuentra en los almacenes de la persona jurídica TISUR (Terminal Internacional del Sur S.A.);

Que, mediante acta de verificación de saldos de explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados para destino final N° 117-2024-SUCAMEC-IR-III-SUR-AREQUIPA, el Inspector de la Intendencia Regional III Sur- Arequipa, reportó la verificación de los materiales relacionados de explosivos, conforme al siguiente detalle:

ITEM	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	PRODUCTO	CONDICIÓN
1	2440.00	KG	NITRATO DE AMONIO	MALA

Que, conforme a la citada acta, los materiales relacionados de explosivos se encuentran almacenados en las instalaciones de la persona jurídica TISUR (Terminal Internacional del Sur S.A.), ubicado en Terminal Portuario de Matarani, distrito y provincia de Islay, departamento de Arequipa;

Que, mediante Informe N° 00899-2024-SUCAMEC-GEPP, la Gerencia de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil, concluyó que los materiales relacionados de explosivos, son considerados productos de alto riesgo, debido a que por su estado de conservación, por su propia naturaleza o manipulación podrían generar riesgo a la salud de las personas, al medio ambiente o a la infraestructura de la zona donde se encuentran almacenados; en ese sentido, recomendó a la Superintendencia Nacional aprobar la destrucción de los mismos;

Que, el artículo 56 de la Ley N° 30299, Ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil, señala que “La SUCAMEC dispone el destino final de los explosivos o materiales relacionados que hayan sido incautados, decomisados o hallados, infringiendo las disposiciones de la presente Ley o su reglamento; salvo disposición en

contrario del Ministerio Público o del Poder Judicial, de ser el caso. Toda destrucción realizada conforme a lo señalado en el párrafo precedente debe ser efectuada por personal especializado de la SUCAMEC o de la Policía Nacional del Perú, con intervención de notario público, y de ser el caso, en presencia del representante del Ministerio Público. La SUCAMEC podrá delegar la realización de estas actividades, con cargo a que se le informe a la conclusión de las mismas”;

Que, el numeral 250.1 del artículo 250 del Reglamento de la Ley N° 30299, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2017-IN señala que: *“La SUCAMEC regula y dispone el destino final de los explosivos y materiales relacionados, determinando su destrucción, donación o reutilización de: a) Los incautados; b) Los decomisados; c) Los declarados en abandono; d) Los saldos resultantes de las cancelaciones de autorizaciones; e) Los que tuvieran medida administrativa dictada o sanción impuesta por infracción a la Ley, o al presente Reglamento o disposiciones de desarrollo; o, f) Los puestos a su disposición por autoridad competente, salvo indicación en contrario del Ministerio Público o del Poder Judicial, según corresponda”;*

Que, en ese mismo sentido el numeral 251.1 del artículo 251 del Reglamento de la Ley N° 30299, precisa que: *“La SUCAMEC ordena la destrucción o el reprocesamiento de los explosivos o materiales relacionados, así como las muestras o contramuestras en los siguientes supuestos: (...) e) Los deteriorados o que presenten signo evidente de deterioro, de descomposición o alteraciones en su estructura”.*

Que, es preciso tener en cuenta lo establecido en el artículo 255 del Reglamento de la Ley N° 30299, el cual estipula lo siguiente: *“Cuando la SUCAMEC disponga la destrucción de explosivos o materiales relacionados, su ejecución se efectúa por personal especializado a su cargo, pudiendo delegar la realización de esta actividad, bajo su supervisión, a la Policía Nacional del Perú, la cual presta apoyo para ello; además, la diligencia puede contar con la presencia del representante del Ministerio Público, de considerarlo necesario o ante el requerimiento de este último”;*

Que, mediante Informe Legal N° 01619-2024-SUCAMEC-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica concluyó que, teniendo en cuenta el informe emitido por la GEPP, resulta conveniente la destrucción de los materiales relacionados de explosivos anteriormente descritos conforme a lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley N° 30299, Ley de Armas de fuego, Municiones, Explosivos, Productos Pirotécnicos y Materiales relacionados de Uso Civil, y lo establecido en el numeral 250.1 del artículo 250, el numeral 251.1 del artículo 251 y artículo 255 del Reglamento de la Ley N° 30299 aprobado por Decreto Supremo N° 010-2017-IN, toda vez que dichos materiales relacionados de explosivos han sido puestos a disposición de la SUCAMEC por ser productos de alto riesgo, los mismos que por su naturaleza o manipulación podría generar riesgo a la salud de las personas, al medio ambiente o a la infraestructura de la zona donde se encuentra almacenado;

Que, considerando la ubicación física de los materiales relacionados de explosivos que se encuentran almacenados en las instalaciones de la persona jurídica TISUR (Terminal Internacional del Sur S.A.), ubicado en Terminal Portuario de Matarani, distrito y provincia de Islay, departamento de Arequipa; entonces corresponde a la Oficina General de Administración otorgar las facilidades logísticas y gastos administrativos necesarios para que la Gerencia de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil y la Intendencia Regional III Sur – Arequipa en coordinación con la Gerencia de Control y Fiscalización, procedan a concretar la destrucción de los materiales relacionados de explosivos en cuestión;

De conformidad a lo establecido en la Ley N° 30299, Ley de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos, Productos Pirotécnicos y Materiales relacionados de Uso Civil, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2017-IN; con las facultades conferidas en el Decreto Legislativo N° 1127, Decreto Legislativo que crea la SUCAMEC, y el Reglamento de



Resolución de Superintendencia

Organización y Funciones de la SUCAMEC, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-IN, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN, y;

Con el visado de la Gerenta General, del Gerente de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil, y del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la destrucción de los productos pirotécnicos puestos a disposición de la SUCAMEC por la Superintendencia Nacional de Aduana y de Administración Tributaria – SUNAT, detallados en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer que la Gerencia de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil y la Intendencia Regional III Sur – Arequipa en coordinación con la Gerencia de Control y Fiscalización, procedan a realizar, conforme a sus competencias, las gestiones pertinentes referidas a concretar la destrucción de los materiales relacionados de explosivos antes señalado, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley N° 30299, Ley de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos, Productos Pirotécnicos y Materiales relacionados de Uso Civil y su Reglamento.

Artículo 3.- Disponer que, al término de la destrucción de los materiales relacionados de explosivos, la Intendencia Regional III Sur – Arequipa y la Gerencia de Control y Fiscalización, remitan los informes y las actas correspondientes referidas a la cantidad exacta del material destruido, a fin de que la Gerencia de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil reporte a la Superintendencia Nacional.

Artículo 4.- Disponer que la Oficina General de Administración, dentro de sus atribuciones y competencias, otorgue las facilidades logísticas y gastos administrativos necesarios a la Intendencia Regional III Sur – Arequipa y a la Gerencia de Control y Fiscalización para que procedan a dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente resolución.

Artículo 5.- Hacer de conocimiento la presente resolución a la Gerencia de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil, a la Gerencia de Control y Fiscalización, a la Oficina General de Administración y a la Intendencia Regional III Sur – Arequipa, para los fines correspondientes.

Artículo 6.- Publicar la presente resolución en el portal institucional de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC (www.gob.pe/sucamec).

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

TEÓFILO MARIÑO CAHUANA

Superintendente Nacional

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE CONTROL DE SERVICIOS DE SEGURIDAD, ARMAS,
MUNICIONES Y EXPLOSIVOS DE USO CIVIL - SUCAMEC